En la ciudad de Xalapa, Veracruz a treinta de abril del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/708/2014/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de febrero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló al **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz,** una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, en la requirió lo siguiente:

> …1.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE ÁREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL ERARIO PUBLICO.
> 2.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNOS DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL ERARIO PUBLICO.
> 3.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO PERSONAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE AÉREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL ERARIO PUBLICO.
> 4.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL ERARIO PUBLICO.
> 5.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFÓNICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOSAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
> 6.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL C. SINDICO MUNICIPAL, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFÓNICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOSAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
> 7.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL O LOS REGIDORES MUNICIPALES, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFÓNICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOSAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
> 8.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE ÁREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL ERARIO PUBLICO
> 9.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL ERARIO PÚBLICO.

II. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz,** emitiera

respuesta a la solicitud de información señalada en el punto I que antecede, sin que lo hubiere realizado o documentado la prórroga, como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz, visible en la foja 4 del presente sumario.

III. El once de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión y señaló como motivo de inconformidad, la falta de respuesta a la solicitud de información.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión citado, quien omitió comparecer al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en los recursos de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo referido en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la falta de respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, toda vez que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz,** omitió responder la solicitud de información, causa de pedir que encuentra apoyo en el supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo del recurso de revisión de once de marzo de dos mil catorce; b) historial del sistema Infomex-Veracruz, y; c) acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a determinar que los agravios planteados por la parte Recurrente son **fundados**.

En el presente caso, del análisis de las pruebas que obran en el sumario, se determina que es aplicable el contenido del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

> …La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial…

Hipótesis normativa que se actualiza en el presente caso y cuya aplicación resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por la Parte ahora Recurrente. Máxime que lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Así, conforme al artículo 8.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado se relaciona con información que tiene el carácter de obligaciones de transparencia. Así, conforme a la norma citada el **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz,** tiene el deber de publicar y mantener actualizada, entre otras, la información siguiente:

> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula.

La lectura de la norma citada permite advertir que lo requerido encuadra dentro de las hipótesis que prevé la Ley 848 de la materia como obligaciones de transparencia, habida cuenta que se refiere a obtener información relativa al directorio institucional de los empleados del Ayuntamiento, así como el curriculum del presidente municipal, síndicos, regidores y demás empelados que identifica en la solicitud de información.

Ahora bien, al cumplimentar la presente resolución, el Sujeto Obligado debe atender las siguientes precisiones:

1. Aun cuando la parte recurrente al formular las solicitudes requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex-sin costo, como se advierte del acuse de recibo de las mismas; la modalidad elegida por el ahora Recurrente sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve. Ello es así porque si bien el **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz,** está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba proporcionar vía electrónica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

   Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

2. Por lo anterior, en respuesta a la solicitud de información 00143314, debe notificar vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, la existencia de la información y poner a disposición la misma, pero a título gratuito por haber omitido dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59.2 de la 848; indicando el lugar y horarios en que se pone a disposición y entrega de la información solicitada y en su caso, los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia. No obstante si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, puede remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"*.

3. Debe proporcionar cada uno de los curriculum vitae requeridos debiendo ser proporcionados en términos del artículo 8.1, fracción III, de la Ley 848 y el Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública.

Considerando que el *curriculum vitae,* en términos del Décimo de los Lineamientos citados, *"podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente"* y que en términos del criterio 3-09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran *"los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público",* de modo que los datos personales a que refiere en la citada resolución, deben ser los anteriormente referidos.

CUARTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retrasó en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones **dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos** establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **ordena** la entrega de la información en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que

haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el treinta de abril del dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos